

Secretaría: Al despacho del señor juez el presente proceso de DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, instaurado por JOSE CARLOS PEREZ TOSCANO, a través de apoderada judicial, el cual se encuentra pendiente de su admisión, bajo radicado 70523408900120230002700. Sírvasse proveer.

San Antonio de Palmito, veintitrés (23) de mayo de 2023.

HILARIO JOSE ALVAREZ MEDINA.
Secretario.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO
San Antonio de Palmito, veintitrés (23) de mayo de 2023.

EXPEDIENTE N°. 70-523-40-89-001-2023-000-23-00
PROCESO/ DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMNDANTE/ JOSE CARLOS PEREZ TOSCANO

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la demanda **DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada por **JOSE CARLOS PEREZ TOSCANO**, a través de apoderada judicial, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Previo el estudio de la presente demanda, considera este despacho pertinente entrar a revisar la competencia para conocer del presente proceso de DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL. En este orden de ideas, el Artículo 17 No. 6 del C.G.P., establece la competencia de los jueces civiles municipales y refiere lo siguiente: *6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.*

Sin embargo, al entrar a revisar el libelo de la demanda observa la judicatura que se trata de un divorcio contencioso en donde se alega como causal de divorcio la octava (8) del artículo 154 del Código Civil, “La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años”; situación que nos obliga revisar lo concerniente a la norma arriba citada, estableciendo el despacho en esta ocasión, que respecto asuntos de divorcios **en única instancia** los jueces de familia solo conocen de los procesos de divorcio de común acuerdo, según lo narrado en el numeral 15 del artículo 21 que se transcribe a continuación:

Artículo 21. Competencia de los jueces de familia en única instancia. Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos: 15. Del divorcio de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios...

Ahora, el artículo 22 del C.G.P. les asigna la competencia a los jueces de familia **en primera instancia** de esta clase de proceso (contenciosos o litigiosos) como se lee de dicha norma que se transcribe, a saber:

*Artículo 22. Competencia de los jueces de familia **en primera instancia**. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: 1. De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes...*

Por lo anterior, se concluye que de conformidad al factor objetivo funcional del presente asunto en este evento no le corresponde a este Juzgado conocer el conocimiento de la presente demanda por tratarse de un divorcio contencioso de divorcio, debiendo declarar en esta oportunidad procesal la falta de competencia atendiendo las normas citadas, disponiéndose igual el envío del presente proceso a los Juzgados de Familia del Circuito de la ciudad de Sincelejo, Sucre (reparto) por intermedio de la respectiva Oficina Judicial.

En este orden de ideas y conforme a las consideraciones antes expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer del conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL con radicación No: 70523408900120230002700. En consecuencia, se ordena el envío del presente proceso a los Juzgados de Familia del Circuito de la ciudad de Sincelejo, Sucre (reparto) por intermedio de la respectiva Oficina Judicial, para lo de su competencia, por las razones anotadas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Por secretaría, procédase de conformidad y háganse las anotaciones en el libro radiador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICHARD ORDOÑEZ LOPEZ
JUEZ

P/HJAM

Firmado Por:
Richard Ordoñez Lopez
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal
San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336df97583483f872eef93b3cf1ab5277d66e1bbcd17d0412e5cb660644461b3**

Documento generado en 23/05/2023 04:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>